Calarcá, Diciembre de 2025

Doctor:
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
Ordenador del gasto y delegado para contratar
Calarcá – Quindío

Ref.: Solicitud de Modificatorio N° 001 al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P** cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO en calidad de Secretaria de Infraestructura en cumplimiento del ARTÍCULO 89°. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO"

*"**ARTÍCULO 89°. Prorrogas y Adicionales del Contrato.** En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otro).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que ameriten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificación al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025 el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

ANTECEDENTES

1) Que el día Siete (07) de Noviembre de 2025 en la plataforma secop II, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. **003 DE 2025** cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**

2) Que el acta de inicio fue suscrita el Diez (10) de Noviembre de 2025 con plazo de ejecución acordado desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025.

3) Que el valor inicial del Convenio Interadministrativo No. **003 DE 2025** asciende a la suma de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL**

SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($649.980.760,28), de los cuales EL MUNICIPIO aportará la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($499.980.761,04) y el aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($149.999.999,24). **PARAGRAFO:** El valor de consumo de energía eléctrica durante el desarrollo de las actividades del presente está incluido en el valor total del convenio.

4) Que entre las obligaciones contractuales a cargo de las partes se encuentran las siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P:

1) Suministrar, transportar y movilizar hasta los sitios de instalación, todos los equipos, herramientas, materiales y personal que se requiera para la ejecución del Convenio.

2) Ejecutar todas las actividades objeto del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas que aparecen en el acápite de la descripción del objeto a contratar, ejecutando todos y cada uno de los ítems indicados en los presupuestos anexos a los presentes estudios previos.

3) Destinar los recursos entregados por parte del MUNICIPIO, para el pago de los motivos e iluminación navideña contratados.

4) Gestionar ante la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. – EDEQ, las solicitudes de conexión y suministro de energía eléctrica, con cargo al número de identificación del usuario (NIU) institucional registrado a nombre de las Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. – EMCA E.S.P., para los puntos temporales destinados a la instalación, operación y mantenimiento del sistema de iluminación navideña en el municipio de Calarcá.

5) Efectuar el pago correspondiente al consumo de energía eléctrica derivado de la instalación, operación y mantenimiento del sistema de iluminación navideña en el municipio de Calarcá, garantizando la correcta identificación de los puntos de conexión y la facturación a cargo de EMCA.

6) Realizar la correcta inversión del recurso objeto del convenio.

7) Realizar y ejecutar en la forma indicada los aportes con los que se compromete.

8) Realizar la contratación que se requiera de acuerdo a la normatividad existente y vigente para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio.

9) Designar a los profesionales idóneos para que ejerzan las actividades de seguimiento y control de los recursos entregados, de las obras a realizar, y la ejecución del presente convenio en los términos establecidos en el presente documento.

10) Asumir custodia y cuidado de los elementos navideños instalados, haciéndose responsable de daños, reparaciones, hurtos o pérdida de los mismos, lo cual, exime de responsabilidad al municipio de Calarcá.

11) Asumir la responsabilidad causada por afectaciones a la vida humana, accidentes eléctricos o mecánicos por fallas en las instalaciones de los elementos navideños instalados, eximiendo de responsabilidad al municipio de Calarcá.

12) Presentar el informe al municipio de Calarcá sobre el avance de las actividades adelantadas para cumplir las obligaciones consignadas en el proyecto.

13) Comunicar al municipio los inconvenientes que se presenten durante la ejecución del convenio.

14) Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas requeridas para el mejoramiento de la prestación del servicio público, dentro del plazo de ejecución pactado.

15) Desde el momento de iniciación de las obras, es el único responsable de la instalación, conservación, señalización, mantenimiento y desmonte de los elementos del alumbrado navideño en el sector donde se ejecutarán las obras de alumbrado que dieron lugar a la celebración del presente convenio.

16) Llevar registro fotográfico del desarrollo de las obras de alumbrado navideño y entregarlo al supervisor para la suscripción del acta final.

17) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.

18) Liquidar el convenio.

5) Que el día 01 de Diciembre de 2025, las Empresas Públicas de Calarcá ESP, radicó oficio de solicitud de reubicación del alumbrado navideño del Parque El Cacique al Parque Las Américas, argumentando los siguientes motivos:

"1. Antecedentes de hurto: En años anteriores el alumbrado instalado en el Parque El Cacique ha sido hurtado en varias ocasiones, incluso después de reinstalarlo nuevamente, lo cual genera pérdidas económicas y afecta la decoración navideña del municipio.

2. Condiciones actuales de movilidad: Debido al cierre temporal de la carrera 25, la carrera 27 se ha convertido en el principal corredor de tránsito para la mayoría de los ciudadanos. Por esta razón, el Parque Las Américas ofrece mayor visibilidad y acceso para la comunidad.

3. Mayor seguridad en el sector: El Parque Las Américas cuenta con un CAI de la Policía, lo cual facilita la vigilancia permanente del alumbrado y reduce significativamente el riesgo de nuevos hurtos.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco se evalúe y autorice el traslado del alumbrado navideño al Parque Las Américas, considerando la seguridad, la movilidad y el adecuado aprovechamiento por parte de la comunidad."

6) Que, una vez analizada la solicitud presentada el 01 de diciembre de 2025 por las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA E.S.P., y revisados los elementos técnicos, operativos y administrativos asociados a la instalación del alumbrado navideño, esta Secretaría concluye que las circunstancias actuales justifican la necesidad de ajustar la ubicación inicialmente prevista.

Que, dentro de la evaluación realizada por esta dependencia, se determinó que la permanencia de la instalación en el sitio inicialmente programado representa riesgos que pueden comprometer la adecuada preservación, funcionamiento y disfrute del alumbrado, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados para dicho fin.

Que, adicionalmente, se verificó que el sitio alterno propuesto presenta condiciones más favorables para la operación, supervisión y protección de los elementos instalados, lo cual contribuye a garantizar una mayor continuidad del servicio y un mejor acceso para la ciudadanía durante la temporada navideña.

Que, teniendo en cuenta la dinámica urbana, el flujo poblacional y los criterios de seguridad evaluados por esta Secretaría, se evidencia que la reubicación sugerida permite optimizar la visibilidad de la decoración, facilita el tránsito y la circulación peatonal, y reduce posibles contingencias asociadas al deterioro, daño o pérdida de la infraestructura decorativa.

Que, en ese sentido, la modificación resulta procedente al tratarse de un ajuste que no altera el objeto del contrato, mejora las condiciones de prestación del servicio y favorece el logro de los fines institucionales asociados a la promoción del espacio público, el fortalecimiento de la cultura ciudadana y el adecuado desarrollo de las actividades programadas para la temporada decembrina.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría encuentra viable y conveniente acoger la solicitud presentada por EMCA E.S.P., y proceder con la reubicación del alumbrado navideño, al constituir esta medida la alternativa más adecuada para asegurar su correcta instalación, conservación y disfrute por parte de la comunidad.

7) Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad, que el mismo busca dar herramientas para garantizar los fines esenciales del Estado.

8) Que a la fecha el Convenio Interadministrativo No. 003 de 2025 suscrito con las **Empresas Públicas de Calarcá ESP** se encuentra en normales condiciones de ejecución.

9) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

10) Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

11) Que los motivos están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: *(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: *"(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"**Del perfeccionamiento del contrato.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".* **15)** Que el

artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Recuerda la Sala que la justificación del ***principio general de conservación*** *de los contratos[(26)] reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

Uno de los ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad,*** *en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Igualmente, Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar la siguiente modificación:

1) Modificar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025** en su cláusula tercera -

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

aportes de EMCA ESP, en el ítem 1,4 el lugar de instalación de los motivos navideños, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario:

MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA, del convenio interadministrativo, la cual quedará así:

"CLAUSULA. TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES: (...) APORTES DE EMCA ESP:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCA EMCA S.A. E.S.P.								
No.	NOMBRE	MEDIDAS			UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MOTIVOS ILUMINACION NAVIDEÑA								
1,4	PARQUE LAS AMERICAS							$ 24.587.467,86
1,4,1	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ORQUIDEA	1,20	1,00	0,80	UND	2,00	$ 2.633.714,34	$ 5.267.428,68
1,4,2	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: MARIPOSA GRANDE	1,30	2,05	N/A	UND	2,00	$ 2.420.519,18	$ 4.841.038,36
1,4,3	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: VALLA PLANA DE COLIBRIS Y FLORES	1,80	2,20	N/A	UND	1,00	$ 3.200.125,90	$ 3.200.125,90
1,4,4	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: CAYENA CON COLIBRI	1,50	2,00	2,00	UND	1,00	$ 4.001.921,36	$ 4.001.921,36
1,4,5	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: DECORACIÓN DE ARBOL REFLECTOR	N/A	N/A	N/A	UND	4,00	$ 1.819.238,39	$ 7.276.953,56

2) Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 003 de 2025 que no han sido modificados, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO
Gerente
Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP

Anexo:

Oficio de Solicitud

Proyecto: Yeni Alejandra Dávila Hernández – Ingeniera Contratista YADH
Revisó: Laura Natalia Cardona Valencia – Abogada Contratista

EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P
Rad: EMCA-I-007271-2025
Fecha: 2025-12-01 10:23:31
Origen: Radicación de salida EMCA
Folios: 1
Rad. por: Lina Marcela Bermudez

Calarcá Q, 01 de diciembre del 2025.

Ingeniera:
MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
Secretaria de Infraestructura
Alcaldía de Calarcá
Correo: infraestructura@calarca-quindio.gov.co>

Asunto: Solicitud de reubicación del alumbrado navideño del Parque El Cacique al Parque Las Américas.

De manera atenta, me permito solicitar la reubicación del alumbrado navideño instalado en el Parque El Cacique hacia el Parque Las Américas, ubicado sobre la carrera 27.

El motivo de esta solicitud se fundamenta en lo siguiente:
1.Antecedentes de hurto: En años anteriores el alumbrado instalado en el Parque El Cacique ha sido hurtado en varias ocasiones, incluso después de reinstalarlo nuevamente, lo cual genera pérdidas económicas y afecta la decoración navideña del municipio.

2.Condiciones actuales de movilidad: Debido al cierre temporal de la carrera 25, la carrera 27 se ha convertido en el principal corredor de tránsito para la mayoría de los ciudadanos. Por esta razón, el Parque Las Américas ofrece mayor visibilidad y acceso para la comunidad.

3.Mayor seguridad en el sector: El Parque Las Américas cuenta con un CAI de la Policía, lo cual facilita la vigilancia permanente del alumbrado y reduce significativamente el riesgo de nuevos hurtos.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco se evalúe y autorice el traslado del alumbrado navideño al Parque Las Américas, considerando la seguridad, la movilidad y el adecuado aprovechamiento por parte de la comunidad.

Quedo atento a cualquier información adicional que consideren necesaria.

Cordialmente,

JHON HERWIS HERRERA MANJARRES
Gerente (E)
Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Johann Camilo Aguirre Velasquez	Auxiliar Administrativo de Alumbrado Público	
Revisó	Orlando Rodríguez Jurado	Jefe de División de Alumbrado Publico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P

OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ".**
CONTRATISTA:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P**
NIT:	890-000-377-0
VALOR CONVENIO:	**SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($649.980.760,28)**, de los cuales EL MUNICIPIO aportará la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($499.980.761,04) y el aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($149.999.999,24). **PARAGRAFO:** El valor de consumo de energía eléctrica durante el desarrollo de las actividades del presente está incluido en el valor total del convenio
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa legalización del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025.
MODIFICATORIO No 01	Modifíquese la **CLAUSULA TERCERA**, en el ítem 1,4 el lugar de instalación de los motivos navideños del convenio interadministrativo No. 003 de 2025.

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente modificatorio en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra **HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO** identificado con Cedula No. 18.402.574 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de Gerente, actuando como representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, identificada con Nit número 890-000-377-0 de conformidad con el Decreto No. 024 del 05 de enero de 2024 y Acta de Posesión Nro. 030 del 05 de enero de 2024, expedidos por la Alcaldía Municipal de Calarcá – Quindío facultado legalmente para contratar por el ACUERDO No. 001 DE 2024 (Enero 03) "Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 05 del 28 de septiembre de 2022 y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos de empresas públicas de Calarcá E.S.P" y el ACUERDO No. 005 DE 2022 (Septiembre 28) "Por medio del cual se compilan los acuerdos No. 030 del 03 de diciembre de 1996 y el acuerdo No. 013 del 06 de junio de 2012 expedidos por el Concejo Municipal de Calarcá y se dictan nuevas disposiciones, referentes a los estatutos orgánicos de empresas públicas de Calarcá E.S.P" Modificado por el Acuerdo 011 del 01 de diciembre de 2008, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025**, contenido en la cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el día Siete (07) de Noviembre

MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P

de 2025 en la plataforma secop II, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. **003 DE 2025** cuyo objeto es: "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P - EMCA E.S.P PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ**" **2)** Que el acta de inicio fue suscrita el Diez (10) de Noviembre de 2025 con fecha de finalización el día Treinta y Uno (31) de diciembre de 2025. **3)** Que el valor inicial del Convenio Interadministrativo No. **003 DE 2025** asciende a la suma de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($649.980.760,28)**, de los cuales EL MUNICIPIO aportará la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($499.980.761,04) y el aporte de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA ESP, será la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($149.999.999,24). **PARAGRAFO:** El valor de consumo de energía eléctrica durante el desarrollo de las actividades del presente está incluido en el valor total del convenio. **4)** Que el día 01 de Diciembre de 2025, las Empresas Públicas de Calarcá ESP, radicó oficio de solicitud de reubicación del alumbrado navideño del Parque El Cacique al Parque Las Américas, argumentando los siguientes motivos: *"1. Antecedentes de hurto: En años anteriores el alumbrado instalado en el Parque El Cacique ha sido hurtado en varias ocasiones, incluso después de reinstalarlo nuevamente, lo cual genera pérdidas económicas y afecta la decoración navideña del municipio. 2. Condiciones actuales de movilidad: Debido al cierre temporal de la carrera 25, la carrera 27 se ha convertido en el principal corredor de tránsito para la mayoría de los ciudadanos. Por esta razón, el Parque Las Américas ofrece mayor visibilidad y acceso para la comunidad. 3. Mayor seguridad en el sector: El Parque Las Américas cuenta con un CAI de la Policía, lo cual facilita la vigilancia permanente del alumbrado y reduce significativamente el riesgo de nuevos hurtos. Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco se evalúe y autorice el traslado del alumbrado navideño al Parque Las Américas, considerando la seguridad, la movilidad y el adecuado aprovechamiento por parte de la comunidad."* **5)** Que el procedimiento que se solicita con la presente modificación se encuentra directamente relacionada con los principios de transparencia, economía y publicidad, que el mismo busca dar herramientas para garantizar el adecuado funcionamiento del parque automotor de la Administración Municipal. **6)** Que a la fecha el Convenio Interadministrativo No. 003 de 2025 suscrito con las **Empresas Públicas de Calarcá ESP** se encuentra en normales condiciones de ejecución. **7)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **8)** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **9)** Que los motivos están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. **10)** Que con base en lo anteriormente expuesto, y lo contenido en la solicitud de modificatorio la cual hace parte integral de este modificatorio, se hace necesario suscribir contrato modificatorio al Convenio Interadministrativo No. 003 de 2025 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025** en su cláusula tercera - aportes de EMCA ESP, en el ítem 1,4 el lugar de instalación de los motivos navideños, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario:

MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA, del convenio interadministrativo, la cual quedará así:

"CLAUSULA. TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES: (...) APORTES DE EMCA ESP:

Alcaldía de Calarcá

MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALARCA EMCA S.A. E.S.P.								
No.	NOMBRE	MEDIDAS			UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
MOTIVOS ILUMINACION NAVIDEÑA								
1,4	PARQUE LAS AMERICAS							$ 24.587.467,86
1,4,1	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: ORQUIDEA	1,20	1,00	0,80	UND	2,00	$ 2.633.714,34	$ 5.267.428,68
1,4,2	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: MARIPOSA GRANDE	1,30	2,05	N/A	UND	2,00	$ 2.420.519,18	$ 4.841.038,36
1,4,3	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: VALLA PLANA DE COLIBRIS Y FLORES	1,80	2,20	N/A	UND	1,00	$ 3.200.125,90	$ 3.200.125,90
1,4,4	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: CAYENA CON COLIBRI	1,50	2,00	2,00	UND	1,00	$ 4.001.921,36	$ 4.001.921,36
1,4,5	ALQUILER, INSTALACIÓN Y DESMONTE DE FIGURA: DECORACIÓN DE ARBOL REFLECTOR	N/A	N/A	N/A	UND	4,00	$ 1.819.238,39	$ 7.276.953,56

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2025** que no han sido modificados, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes. **CLAUSULA SEXTA**: De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato modificatorio será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

En constancia se firma el presente contrato Modificatorio en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Laura Natalia Cardona Valencia- Abogada Secretaría
Aprobó Componente Técnico: María del Pilar Herrera Pardo – Secretaria de Infraestructura
Aprobó: Hernán Darío Gutiérrez Londoño – Representante Legal - Contratista
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario De Asuntos Administrativos
Aprobó: Carlos Andres Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo